



# Resolución Administrativa

N° 023-2021 ANA-AAA VI M/ALA.C.

Cajamarca, 22 de marzo del 2021

## VISTO:

El expediente administrativo CUT N° 21770-2021, de fecha 04 de febrero del 2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, por el señor Héctor Jara Colorado, sobre Permiso de uso de agua para época de superávit, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante DS N° 001-2010-AG, en el inciso 87.1 del artículo 87, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permiso de agua para épocas de superávit hídrico.

Que, mediante escrito del visto, el señor Héctor Jara Colorado, solicita a esta Administración Local de Agua Cajamarca Permiso de uso de agua para época de superávit del Río Cajamarquino para uso agrícola

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2021-ANA-AAA.M-C/MAHI, de fecha 19 de marzo del 2021, el profesional de recursos hídricos de la Administración Local de Agua Cajamarca, luego de la evaluación del expediente concluye que el administrado no ha absuelto las observaciones comunicadas mediante Carta N° 068-2021-ANA-AAA VI M/ALA.C, de fecha de recepción 15 de febrero de 2021, habiendo transcurrido más de treinta días, por lo que recomienda declarar el abandono del presente procedimiento;

Que, en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido



## Resolución Administrativa N° 023-2021-ANA-AAA VI M/ALA.C

requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.",

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Cajamarca, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR el abandono del procedimiento, iniciado por el señor Héctor Jara Colorado, sobre Permiso de uso de agua para época de superávit del río Cajamarquino para uso agrícola; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor Héctor Jara Colorado, en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



  
ING. EDWIN CHALAN GALVEZ  
Administrador

Administración Local de Agua Cajamarca  
Autoridad Nacional del Agua

ECHG/  
C.c.  
Expediente  
Archivo